



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1106-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de setiembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 575-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de reprogramación de pago solicitado por el administrado Omar Juan Gonzales Suazo, la misma que realiza en los términos que se indica:

Primero: Que, con solicitud de fecha 13 de abril de 2018, el administrado Omar Juan Gonzales Suazo, solicita la reprogramación de gastos por haberse vencido el cheque girado a su persona en el mes de diciembre, para lo cual adjunta el cheque por la suma de S/. 6,615.81 (seis mil seiscientos quince con 81/100 soles), ante lo cual el Jefe de Tesorería precisa que el cheque fue entregado en su oportunidad y es de exclusiva responsabilidad del interesado el vencimiento del cheque y cuyo vencimiento de reprogramación es hasta el 15 de febrero de 2018; asimismo mediante Informe N° 507-2019-UNHEVAL/OPyP/UP-J, de fecha 09 de abril de 2019, el Jefe de la Unidad de Presupuesto precisa que a fin de que no sea perjudicado el docente coordinador de internos de la Escuela Profesional de Odontología Cd. Omar Yvan Gonzales Suazo, podría darse en forma excepcional previo informe legal y autorización del Titular del Pliego en el presente ejercicio con los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a través de la Genérica de Gastos 2.5 Otros Gastos por el monto de S/ 6,675.81 en la Meta 30 y certificación presupuestal N° 987, siendo necesario que se efectuó el reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores.

Segundo: Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el Principio de legalidad, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

Tercero: Que, dentro de los principios regulatorios de la ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, encontramos en el artículo IX el principio de anualidad, el cual establece que:

"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario.

Durante dicho período se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal." (el resaltado es agregado).

Cuarto: Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la norma acotada, establece que se debe entender por crédito presupuestario "(...) a la dotación consignada en el Presupuesto del Sector Público, así como en sus modificaciones, con el objeto de que las entidades puedan ejecutar gasto público."

Quinto: Que, el artículo 33 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: a) Compromiso b) Devengado¹ y c) Pago.²

Sexto: Que, el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se aprueban, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la misma establece que:

"Artículo 37.- Tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal 37.1 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año

///...

¹ Artículo 35.- Devengado

35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería." (el resaltado es agregado).

² Artículo 36.- Pago

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.

36.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

06 SEP. 2019

CIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

SE TRANSPARENCIA

06 SEP. 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

SE TRANSPARENCIA



fiscal. 37.2 **Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados.** 37.3 **Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.**" ()

Que, el artículo 35°, numeral 35.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, literalmente señala que: **"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"**

Séptimo: Que, conforme a lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directora N° 002-2007-EF/77.15, **la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.**

Octavo: Que, el artículo 182 de Ley de Títulos Valores, especifica la responsabilidad del emitente, al señalar que:

"182.- Responsabilidad del emitente

El emitente, en su calidad de obligado principal, responde siempre por el pago del Cheque, salvo que hubiera prescrito la acción cambiaria. Toda cláusula que lo exima de esta responsabilidad se tiene por no puesta." (el resaltado es agregado).

Que, el artículo 207 de Ley de Títulos Valores, establece el plazo de presentación de un Cheque para su pago, al expresar:

"Artículo 207.- Plazo de presentación a pago

207.1 El plazo de presentación de un Cheque para su pago, sea que haya sido emitido dentro o fuera del país, es de 30 (treinta) días.

207.2 Este plazo comenzará a contarse desde el día de la emisión, inclusive; y, en el caso del Cheque de Pago Diferido, desde el día señalado al efecto, conforme al Artículo 200." (el resaltado es agregado).

Noveno: Del expediente Administrativo se puede advertir que **los comprobantes de pago N° 6377 por el monto de S/6,675.81 fueron emitidos con fecha 20 de diciembre de 2017 y los mismos que no han sido cobrados hasta la fecha y atendiendo a que el docente cumplió sus funciones, sobreviniendo la obligación de pago, pese a que el cheque como título valor haya perdido su eficacia; es decir; este hecho no exime a la Entidad de la obligación de pago, salvo que haya transcurrido 10 años desde la obligación de pago.**

OPINIÓN.- Que, el Rector deberá de emitir resolución, resolviendo de la siguiente manera:

1. Que, se autorice el pago a favor del administrado Omar Yvan Gonzales Suazo, de la suma de S/ 6,675.81 (seis mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles) por los servicios prestados como Coordinador Interno de la Escuela Profesional de Odontología en el Hospital Guillermo Almenara de Lima.
2. Que, se remita copia de todo lo actuado a la Dirección general de Administración a efectos de que emita la resolución de reconocimiento de deuda a favor del administrado Omar Yvan Gonzales Suazo, de la suma de S/ 6,675.81 (Seis mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles) por los servicios prestados como Coordinador Interno de la Escuela Profesional de Odontología en el Hospital Guillermo Almenara de Lima, con los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a través de la Genérica de Gastos 2.5 Otros Gastos por el monto de S/ 6,675.81 en la Meta 30 y certificación presupuestal N° 98;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 7214-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de

///...



Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1104-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, a partir del mediodía del 04 de setiembre al 07 de setiembre de 2019;

SE RESUELVE:

1º **AUTORIZAR** el PAGO a favor del administrado OMAR YVAN GONZALES SUAZO, de la suma de seis mil seiscientos setenta y cinco con 00/100 soles (S/ 6,675.81) por los servicios prestados como Coordinador Interno de la Escuela Profesional de Odontología en el Hospital Guillermo Almenara de Lima. En consecuencia, **REMITIR** copia de todo lo actuado a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a efectos de que emita la resolución de reconocimiento de deuda correspondiente; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. **EWER PORTOCARRERO MERINO**
RECTOR(E)


Abog. YERSEL K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
FM-DIGA-OPyP
Archivo


... para el reconocimiento y demás fines
Abog. Yersel K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL